



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 -2021-MPCP

Pucallpa,

04 AGO. 2021

VISTOS:

El Expediente Externo N° 41838-2019, que contiene la Resolución Gerencial N°027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero del 2020 e Informe Legal N° 015-2021-MPCP-GM-GAJ-ALE-JOST de fecha 27 de mayo del 2021, el Informe Legal N° 682-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 02 de agosto del 2021, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito presentado con fecha 23 de agosto de 2019, la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA, solicita la visación de planos para trámite de prescripción adquisitiva de la "Fracción C" del Fundo Fortaleza, ubicado actualmente en la Asociación de Moradores del Asentamiento "Pimental" – Callería, adjuntando los documentos contemplados en los requisitos de ley;

Que, con INFORME N° 0513-2019-MPCP-GAT-SGC-JLBM de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por José Luis Bautista Meléndez Operador del Sistema Catastral y dirigido al Arq. Víctor T. Berríos Chávez Sub Gerente de Catastro en donde señala que:

"...luego de efectuar el análisis de los expedientes de la referencia se solicita la Visación de Planos de Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio de Fracciones del Fundo Fortaleza, Distrito de Callería, cumpla con informar que revisado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Municipalidad, así como la documentación técnica legal adjunta al expediente, lo siguiente:

A efectos de obtener información y tener conocimiento si la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra realizando trabajos previos para la Titulación sobre las áreas que se están solicitando la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio mediante expedientes adjuntos, es necesario derivarlos a dicha área, de esta manera poder determinar la continuidad o no de los trámites solicitados.

Por consiguiente, derívese los expedientes adjuntos a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, a efectos de contar con la información requerida";

Que, con INFORME TÉCNICO N° 050-2019-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por Geyson Martín Huasanga Criollo quien es Especialista en Diagnóstico de la SGFP, remitido al Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza Sub Gerente de Formalización de la Propiedad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"En ese sentido, al realizar el trámite de Visación de Planos para Procedimiento para Prescripción Adquisitiva de Dominio, los administrados presentaron los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), citados en el ÍTEM 77, con competencia a la Sub Gerencia de Catastro de esta Institución Edil, puesto que inicialmente la evaluación técnica fue realizado por el área en mención. Asimismo las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominado A.H. Fortaleza que en la Subgerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo";

Que, a su vez Eusebio Rios Vela en su calidad de Especialista Catastral remite el INFORME N° 015-2020-MPCP-GAT-SGC-ERV de fecha 07 de enero de 2020 al Arq. Víctor T. Berríos Chávez Sub Gerente de Catastro en donde señala que: "... respecto al documento de la referencia, donde la Sra. LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA, solicita el trámite de Visación de Planos para Tramite de prescripción Adquisitiva de Dominio de una Fracción del Fundo Fortaleza, por lo tanto cumpla con informar la siguiente Observación:

- En Mérito al Informe Técnico N° 050-2019-MPCP-GAT-SGFP-GMHC, de fecha 10-12-2019, en el Ítem 3 se concluye que las "áreas solicitadas se encuentran dentro de una Posesión Informal denominada A.H. Fortaleza que en la Sub Gerencia de Formalización de Propiedad se encuentra en proceso de Saneamiento Físico Legal, llevándose su respectivo Procedimiento respectivo".
- Motivo por el cual es necesario derivar el presente expediente al área de Asesoría Legal de la GAT, para determinar si es posible o no continuar con el trámite de visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre una pequeña fracción del Fundo Fortaleza, debido a que la Sub gerencia de Formalización se encuentra realizando trabajo de Saneamiento Físico Legal de todo ese lugar, llevándose su respectivo procedimiento";

Que, el Abg. Pedro Alberto Ormeño Franco en su calidad de Asesor Legal de la G.A.T., remite su INFORME N° 044-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 15 de enero de 2020, dirigido al Ing. Néstor Arroyo Salinas Gerente de Acondicionamiento Territorial, en donde señala lo siguiente:

"Que, estando lo expuesto precedentemente, se tiene, que del informe que se solicita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, concierne al estado situacional del trámite de Saneamiento Físico Legal que viene llevando a cabo el autodenominado Asentamiento Humano "Fortaleza", de lo cual, mediante Informe N° 050-2019-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10.12.2012, indican que las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominada A.H. Fortaleza, que en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de Saneamiento Físico Legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo; es menester indicar y tenerse en cuenta, que el pedido de Saneamiento Físico Legal en mérito a Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral que se encuentra en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad con los Expedientes Externos N° 59232-2017 y N° 52505-2018, se viene tramitando sobre el área total del predio denominado FUNDO FORTALEZA; razón por la cual al pretender la recurrente que se atienda su solicitud de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Individual sobre un predio que ya es materia de Saneamiento ante esta entidad edil, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo; por ello, deviene pronunciarse por la improcedencia de continuar con la solicitud formulada por la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA."; opinando por "declarar **IMPROCEDENTE** el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitado por LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo "Fortaleza" del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali";

Que, con Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo "Fortaleza" del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en razón que:

"...las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominada A.H. Fortaleza, que en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de Saneamiento Físico Legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo; es menester indicar y tenerse en cuenta, que el pedido de Saneamiento Físico Legal en mérito a Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral que se encuentra en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad con los Expedientes Externos N° 59232-2017 y N° 52505-2018, se viene tramitando sobre el área total del predio denominado FUNDO FORTALEZA; razón por la cual al pretender la recurrente que se atienda su solicitud de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Individual sobre un predio que ya es materia de Saneamiento ante esta entidad edil, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo; por ello, deviene pronunciarse por la improcedencia de continuar con la solicitud formulada por la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA."; resolución que fue notificada con fecha 11 de febrero de 2020, conforme consta de la constancia de notificación de fojas veintiuno (21) del expediente administrativo;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA, solicita se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, sustentando en lo siguiente:

"..., el error de la Entidad consistió en confundir al Fundo FORTALEZA ubicado en el Asentamiento Humano "Pimental" en el distrito de Calleria (donde está ubicado en el predio materia de visación de planos para prescripción), con el Asentamiento Humano FORTALEZA ubicado en el Fundo "Hilva" en el distrito de Manantay, siendo ciertamente que éste último viene tramitando ante la MPCP un procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio integral, con los Expedientes Externos N° 59232-2017 y 52505-2018; debiendo precisar que por su parte el Asentamiento Humano Pimental no está tramitando ningún procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio ante la MPCP, y que ambos Fundos Fortaleza e Hilva están inscritos regístralmente en partidas electrónicas distintas: 40010777 y 00014962, respectivamente".

Agregando además que:

"Siendo así, encontrándose ante defectos del acto administrativo cuestionado (que constituye vicios del mismo), atribuibles exclusivamente a la Entidad, que naturalmente han generado la contravención de las normas reglamentarias respecto al trámite y procedimiento de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, así como los principios del procedimiento administrativo de legalidad y del debido procedimiento, corresponde que el Superior Jerárquico de quien emitió el acto administrativo viciado, o sea Alcaldía, declare NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia General N° 027-2020-MPCP-GAT, ORDENANDO a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial emitir nuevo acto administrativo, con arreglo a ley, de conformidad con el artículo 10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444";

Que, Eusebio Rios Vela en su calidad de Especialista Catastral remite el INFORME N° 540-2020-MPCP-GAT-SGC-ERV de fecha 06 de noviembre de 2020 al Arq. Jhon Tomas Alvarado Sub Gerente de Catastro en donde señala que: "Se deriva el presente Expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GAT a efectos de poder continuar con el debido procedimiento";

Que, el Abog. Pedro Alberto Ormeño Franco en su calidad de Asesor Legal de la G.A.T., remite su INFORME N° 0710-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 30 de noviembre de 2020, dirigido al Ing. Néstor Arroyo Salinas Gerente de Acondicionamiento Territorial, manifestando lo siguiente:

"En observancia de lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su artículo 211°, numeral 211.1. "...En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". (...), Entiéndase entonces que como autoridad administrativa a fin de garantizar el debido proceso, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, se remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCP, asimismo, derivar de los actuados (Expediente N° 41838-2019). Asimismo, se deriva los actuados a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA de la MPCP, conforme así lo contempla el artículo 211.2 de la citada norma administrativa";

Que, mediante Carta N° 094-2020-GM- GAJ de fecha 10 de diciembre de 2020, el Abog. Guillermo Lobo Aguinaga en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA que precise el recurso interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04/02/2020, información que se requiere a efectos de derivar el recurso a la dependencia correspondiente;

Que, con escrito presentando con fecha 18 de diciembre de 2020, la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA, precisa que su solicitud es en estricto una de nulidad de oficio al amparo de lo previsto por el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, más no recurso administrativo conforme a lo previsto por el artículo 217 y siguientes de la acotada norma;

Que, mediante PROVEIDO N° 141-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, el Abog. Guillermo Lobo Aguinaga en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, requiere información por lo siguiente: "1. A fojas (22) obra el Informe Técnico N° 050-2019-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10 de diciembre del 2019, emitido por el especialista de Diagnóstico de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, documento emitido a solicitud del Operador del Sistema Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, conforme consta en el Informe N° 0513-2019-MPCP-GAT-SGC-JLBM de fecha 12 de noviembre del 2019, que obra a fojas (21), donde se cumplió en informar lo siguiente: "(...) las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominada A.H. Fortaleza, que en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo.

2. Empero, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la administrada LUZ YESSENIA SANGAMA ZUMAETA, citados en su solicitud de nulidad, ha precisado lo siguiente: (...) 3.- En efecto, el error de la entidad consistió en confundir al Fundo Fortaleza ubicado en el Asentamiento Humano "Pimental" en el Distrito de Callería (donde está ubicado el predio materia de Visación de planos para prescripción), con el Asentamiento Humano FORTALEZA ubicado en el Fundo "Hilva", en el Distrito de Manantay, siendo ciertamente éste último viene tramitando ante la MPCP un procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio integral, con los Expedientes Externos N° 59232-2017 y 52505-2018; debiendo precisar que por su parte el Asentamiento Humano Pimental no está tramitando ningún procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio ante la MPCP, y que ambos Fundos Fortaleza e Hilva están inscritos registralmente en partidas electrónicas distintas: 40010777 y 00014962, respectivamente". (Sic). Descripción que deberá ser aclarada. En ese sentido, lo expresado en el punto 2) de la observación, deberán ser aclarados por el área técnica que corresponde, a fin de emitir un pronunciamiento con arreglo a ley, por lo que se devuelve el Expediente de la referencia, para su respectiva evaluación. Finalmente, el área legal deberá emitir un Informe complementario con el análisis correspondiente al Memorando N° 171-2020-MPCP-ALC-GM de fecha 14 de Setiembre del 2020";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 012-2021-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por Geyson Martín Huasanga Criollo quien es Especialista en Diagnóstico de la SGFP, remitido al Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza Sub Gerente de Formalización de la Propiedad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"En ese sentido, al realizar el trámite de Visación de Planos para Procedimiento para Prescripción Adquisitiva de Dominio, los administrados presentaron los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), citados en el ÍTEM 77, con competencia a la Sub Gerencia de Catastro de esta Institución Edil, puesto que inicialmente la evaluación técnica fue realizado por el área en mención. Asimismo las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominado A.H. Pimental en el Distrito de Callería y que en la Subgerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo.

Revisado la documentación que fue presentado por la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Pimental en el Distrito de Callería, con Expediente N° 03709-19, sobre el procedimiento de saneamiento físico legal, cuenta con el Acta de Conciliación de acuerdos definitivos, de fecha 01/12/2020, donde manifiesta que serán excluidas los Lotes 4, 5, 9, 10, 11 y 12 de la Mz. A, y teniendo el proyecto de visación de planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Fracción C del Fundo La Fortaleza, la ubicación recae sobre el Lote 9 de la Mz. A. Área que no será tomada en el procedimiento administrativo de Transferencia";

Que, José Luis Bautista Meléndez en su calidad de Operador del Sistema Catastral remite el INFORME N° 206-2021-MPCP-GAT-SGCAT-JLBM de fecha 16 de abril de 2021 al Arq. Jhon Tomas Alvarado Sub Gerente de Catastro, respecto de la Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Exp. N° 41838-2019, en donde señala que: "Se recomienda el otorgamiento de técnicamente CONFORME para la visación respectiva de la memoria descriptiva y los planos presentados, el mismo que deberá ser analizado por el asesor legal para su opinión respectiva";

Que, La Abog. Patricia C. Jaramillo Pérez en su calidad de Asesor Legal de la G.A.T., remite su INFORME N° 0409-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 27 de abril de 2021, dirigido al Ing. Néstor Arroyo Salinas Gerente de Acondicionamiento Territorial, en donde señala lo siguiente: "Por consiguiente, y habiendo aclarado el área de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta Oficina de Asesoría Legal, es de opinión que se REMITAN los actuados a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, para que de acuerdo a sus facultades se pronuncie del pedido de Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04/02/2020, esto por todo los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión".

Que, conforme se desprende de la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, resolvió declarar IMPROCEDENTE el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo "Fortaleza" del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en razón que: "...las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominada A.H. Fortaleza, que en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de Saneamiento Físico Legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo; es menester indicar y tenerse en cuenta, que el pedido de Saneamiento Físico Legal en mérito a Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral que se encuentra en la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad con los Expedientes Externos N° 59232-2017 y N° 52505-2018, se viene tramitando sobre el área total del predio denominado FUNDO FORTALEZA; razón por la cual al pretender la recurrente que se atienda su solicitud de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Individual sobre un predio que ya es materia de Saneamiento ante esta entidad edil, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo; por ello, deviene pronunciarse por la improcedencia de continuar con la solicitud formulada por la administrada LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA."

Que, sin embargo, se tiene del INFORME TÉCNICO N° 012-2021-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por Geyson Martín Huasanga Criollo quien es Especialista en Diagnóstico de la SGFP, remitido al Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza Sub Gerente de Formalización de la Propiedad, concluyendo y recomendando lo siguiente: "En ese sentido, al realizar el trámite de Visación de Planos para Procedimiento para Prescripción Adquisitiva de Dominio, los administrados presentaron los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), citados en el ÍTEM 77, con competencia a la Sub Gerencia de Catastro de esta Institución Edil, puesto que inicialmente la evaluación técnica fue realizado por el área en mención. Asimismo las áreas solicitadas se encuentran dentro de una posesión informal denominado A.H. Pimental en el Distrito de Callería y que en la Subgerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, llevándose su respectivo procedimiento administrativo. Revisado la documentación que fue presentado por la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Pimental en el Distrito de Callería, con Expediente N° 03709-19, sobre el procedimiento de saneamiento físico legal, cuenta con el Acta de Conciliación de acuerdos definitivos, de fecha 01/12/2020, donde manifiesta que serán excluidas los Lotes 4, 5, 9, 10, 11 y 12 de la Mz. A, y teniendo el proyecto de visación de planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Fracción C del Fundo La Fortaleza, la ubicación recae sobre el Lote 9 de la Mz. A. área que no será tomada en el procedimiento administrativo de Transferencia".

Que, de lo expuesto, podemos colegir, que la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, que resolvió declarando IMPROCEDENTE el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo "Fortaleza" del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, su decisión partió de un error en la motivación al considerar que la Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo "Fortaleza", el inmueble se encontraba ubicado en el Fundo "Hilva" el Distrito de Manantay, cuando lo correcto era que el predio cuyos planos se solicitan visación se encuentran dentro de una posesión informal denominado A.H. Pimental en el Distrito de Callería, conforme consta del INFORME TÉCNICO N° 012-2021-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por Geyson Martín Huasanga Criollo quien es Especialista en Diagnóstico de la SGFP, remitido al Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza Sub Gerente de Formalización de la Propiedad;

Que, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos "(...) 4. La Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y debemos tener presente que "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores que justifican el acto adoptado", conforme lo señala el inciso 6.1. del artículo 6° de la norma antes señalada;

Que, es importante recalcar que los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: "213. 1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo poder ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad

que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, debemos tener en cuenta “(...) que la vulneración de derechos fundamentales amerita declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, bien puede entenderse, en clave de tutela del derecho fundamental a un debido proceso –exigible en sede administrativa y que, en cualquiera de sus escenarios de ejercicio, involucra el derecho de defensa en sus diversas expresiones- (...); (Comentario Exegético al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Marco A. Cabrera Vásquez, Rosa Quintana Vivanco, Félix Moisés Aliaga Díaz, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 2017, 1º Ed., p. 823); asimismo, no podemos dejar de lado que la motivación es “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos”, y asimismo, “La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138º de la Constitución y las leyes”²;

Que, mediante Informe Legal N° 682-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 02/08/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica RATIFICA la opinión emitida en el Informe N° 015-2021-MPCP-GM-GAJ-ALE-JOST de fecha 27/05/2021;

Que, es por ello que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, que resolvió declarando IMPROCEDENTE el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo “Fortaleza” del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en virtud del Art. 20º inc. 6) de la Ley N° 279772 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 027-2020-MPCP-GAT de fecha 04 de febrero de 2020, que resolvió declarando IMPROCEDENTE el trámite administrativo de Visación de Planos para Fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitada por LUZ YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA respecto a una fracción del Fundo “Fortaleza” del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debiéndose DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a fin que emita un nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la administrada YESSSENIA SANGAMA ZUMAETA, en su domicilio procesal sito en el Pasaje Julio C. Tello N° 190 Int. 4-C de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

¹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf>.

² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>